

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN N.º **1 6 4 5** DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

0 9 4

Páginas:

Página 1 de 8

NÚMERO DE CONVENIO	1 6 4 5 0 9 4 2	
LA UNIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	
	Entidad creada por la Ley 1448 de 2011 (junio 10), como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	
	NIT: 900.498.879-9	
	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	ALCELIS CONEO BARBOZA
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30.766.929
	CARGO	DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
	ACTO DE NOMBRAMIENTO	DECRETO No. 1258 DE 19 DE JULIO DE 2018
LA ANT	ACTA DE POSESIÓN	ACTA DE POSESIÓN No. 018 DE 25 DE JULIO DE 2018.
	FACULTAD DE CONTRATACIÓN	DECRETO 4801 DE 2011: ART. 9 – NUM. 17
	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT	
	Institución creada mediante Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Agricultura Nacional.	
	NIT: 900.948.953-8	
	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	51.790.393
	CARGO	SECRETARIA GENERAL
	ACTO DE NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN No. 0016 DE 2016 (JUNIO 13)
	ACTO DE POSESION	ACTA DE POSESIÓN No. 00047 DE 14 DE JUNIO DE 2016.
	FACULTAD DE CONTRATACIÓN	NUMERAL 1 DEL ART. 5, DE LA RESOLUCIÓN No. 292 DE 2017 (MARZO 13)

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante LA UNIDAD.
2. Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la UNIDAD está prevista por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de la Unidad es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieren las necesidades del servicio.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. 1645 DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Páginas:

Página 2 de 8

3. Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece en su artículo segundo que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país" hace parte integral del mismo.
4. Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 indican la necesidad de continuar con la ejecución e implementación de la política integral de tierras en pro de la finalización del conflicto armado, la garantía de los derechos y el fortalecimiento de las instituciones desde un enfoque territorial. En ese orden de ideas, El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de cara al reto que comporta la consolidación de la construcción de paz en los territorios y la necesidad de avanzar en la recuperación de la seguridad y la garantía de los derechos, determina en el Capítulo 5D Seguridad y Justicia para la Construcción de Paz, Numeral 3 Estrategias – Objetivo 6. Avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, Estrategia 6.3. Restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado interno, lo siguiente: "El fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia, materializado en el despojo o la pérdida o el abandono forzado de tierras, ha llevado al Estado a implementar la política de restitución de tierras a través del establecimiento de un marco legal e institucional especial. Como parte de la ejecución de esta política a articulación entre las instituciones civiles, judiciales y militares ha sido un factor fundamental (...)".
5. Que mediante el Decreto 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante LA ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.
6. Que el mencionado Decreto le asignó a la Agencia Nacional de Tierras-ANT la función de ejecutar las políticas de Ordenamiento Social de la Propiedad formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que propenden por garantizar el acceso y seguridad jurídica sobre la tierra; para esto, debe armonizar los escenarios presentados que, por una parte, señala la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad bajo la modalidad de barrido predial en zonas definidas; así como la descongestión de todos aquellos procesos que a la fecha de entrada de operación de la ANT se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder; y por otra parte, bajo el principio de independencia legal, apoyar la implementación del catastro multipropósito que favorecerá en la agilidad de la toma de decisiones en el marco de la política de ordenamiento social.
7. Que la formalización de la propiedad rural es el eje medular de LA ANT, por lo cual ha aunado gestiones en procura de llegar a los territorios que demanden su oferta de servicios de forma directa según las estrategias y los criterios de la agencia para lograr que los territorios cumplan sus metas de formalización de forma más rápida y con unas estructuras regionales más flexibles.
8. Que atendiendo los fines esenciales del estado¹ en los cuales se encuentra implícito el servicio de atención al ciudadano y por lo tanto el deber de que todas las entidades cuenten con mecanismos de atención que permitan a este realizar solicitudes y obtener información de forma expedita, la Unidad cuenta en cada una de sus sedes territoriales, con un modelo de atención al ciudadano que pretende asegurar el ejercicio real y efectivo de los derechos a la igualdad y de petición², la aplicación del postulado según el cual las autoridades se deben a los ciudadanos y la intervención activa de los mismos en el control de la gestión públicas. Dicho modelo cumple con los estándares previstos en la

¹ Artículo 2 Constitución Política de Colombia

² Artículos 13 y 23 ibídem

³ Artículos 209 y 270 ibídem

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN N.º 1645 DE 2018 SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT 1094	Páginas:	Página 1 de 8

NÚMERO DE CONVENIO	1645 0942		
LA UNIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Entidad creada por la Ley 1448 de 2011 (junio 10), como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. NIT: 900.498.879-9		
	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	ALCELIS CONEO BARBOZA	
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	30.766.929	
	CARGO	DIRECTORA GENERAL ENCARGADA	
	ACTO DE NOMBRAMIENTO	DECRETO No.1258 DE 19 DE JULIO DE 2018	
	ACTA DE POSESIÓN	ACTA DE POSESIÓN No.018 DE 25 DE JULIO DE 2018.	
	FACULTAD DE CONTRATACIÓN	DECRETO 4801 DE 2011: ART. 9 – NUM. 17	
	LA ANT	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT Institución creada mediante Decreto No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Agricultura Nacional. NIT: 900.948.953-8	
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)		ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		51.790.393	
CARGO		SECRETARIA GENERAL	
ACTO DE NOMBRAMIENTO		RESOLUCIÓN No. 0016 DE 2016 (JUNIO 13)	
ACTO DE POSESION		ACTA DE POSESIÓN No. 00047 DE 14 DE JUNIO DE 2016.	
FACULTAD DE CONTRATACIÓN		NUMERAL 1 DEL ART. 5, DE LA RESOLUCIÓN No. 292 DE 2017 (MARZO 13)	

CONSIDERACIONES
- Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante LA UNIDAD. - Que en la actualidad y de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la UNIDAD está prevista por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es servir de órgano administrativo del gobierno nacional para la restitución de tierras de los despojados. La sede principal de la Unidad es la ciudad de Bogotá y contará con número plural de dependencias según lo requieren las necesidades del servicio.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. 1645 DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Páginas:

Página 2 de 8

3. Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece en su artículo segundo que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país" hace parte integral del mismo.
4. Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 indican la necesidad de continuar con la ejecución e implementación de la política integral de tierras en pro de la finalización del conflicto armado, la garantía de los derechos y el fortalecimiento de las instituciones desde un enfoque territorial. En ese orden de ideas, El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de cara al reto que comporta la consolidación de la construcción de paz en los territorios y la necesidad de avanzar en la recuperación de la seguridad y la garantía de los derechos, determina en el Capítulo 5D Seguridad y Justicia para la Construcción de Paz, Numeral 3 Estrategias – Objetivo 6. Avanzar hacia la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, Estrategia 6.3. Restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado interno, lo siguiente: "El fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia, materializado en el despojo o la pérdida o el abandono forzado de tierras, ha llevado al Estado a implementar la política de restitución de tierras a través del establecimiento de un marco legal e institucional especial. Como parte de la ejecución de esta política a articulación entre las instituciones civiles, judiciales y militares ha sido un factor fundamental (...)".
5. Que mediante el Decreto 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante LA ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.
6. Que el mencionado Decreto le asignó a la Agencia Nacional de Tierras-ANT la función de ejecutar las políticas de Ordenamiento Social de la Propiedad formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que propenden por garantizar el acceso y seguridad jurídica sobre la tierra; para esto, debe armonizar los escenarios presentados que, por una parte, señala la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad bajo la modalidad de barrido predial en zonas definidas; así como la descongestión de todos aquellos procesos que a la fecha de entrada de operación de la ANT se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder; y por otra parte, bajo el principio de independencia legal, apoyar la implementación del catastro multipropósito que favorecerá en la agilidad de la toma de decisiones en el marco de la política de ordenamiento social.
7. Que la formalización de la propiedad rural es el eje medular de LA ANT, por lo cual ha aunado gestiones en procura de llegar a los territorios que demanden su oferta de servicios de forma directa según las estrategias y los criterios de la agencia para lograr que los territorios cumplan sus metas de formalización de forma más rápida y con unas estructuras regionales más flexibles.
8. Que atendiendo los fines esenciales del estado¹ en los cuales se encuentra implícito el servicio de atención al ciudadano y por lo tanto el deber de que todas las entidades cuenten con mecanismos de atención que permitan a este realizar solicitudes y obtener información de forma expedita, la Unidad cuenta en cada una de sus sedes territoriales, con un modelo de atención al ciudadano que pretende asegurar el ejercicio real y efectivo de los derechos a la igualdad y de petición², la aplicación del postulado según el cual las autoridades se deben a los ciudadanos y la intervención activa de los mismos en el control de la gestión pública³. Dicho modelo cumple con los estándares previstos en la

¹ Artículo 2 Constitución Política de Colombia

² Artículos 13 y 23 ibídem

³ Artículos 209 y 270 ibídem



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. **1 6 4 5** DE ⁿ 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

0 9 4 2

Páginas:

Página 3 de 8

normatividad vigente: documentos CONPES 3649 de 2010 y 3785 de 2013; Decreto 2623 de 2009 por la cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano; artículo 32 de la Ley 489 de 1998; aspectos relacionados con la atención al ciudadano previstos en la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 1151 de 2008 por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea; Ley 1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 1755 de 2015 mediante la cual se reglamenta el derecho de petición. Todo lo anterior le ha permitido a la Unidad: (i) Afianzar la cultura de servicio al ciudadano en el Servidor público, (ii) optimizar los canales de atención al ciudadano, (iii) mejorar el conocimiento de la Administración Pública del ciudadano y viceversa, (iv) consolidar la articulación interinstitucional.

9. Que debido a que, LA UNIDAD cuenta con un Modelo de Atención al Ciudadano consolidado que garantiza los estándares de calidad y oportunidad, así como con la capacidad institucional administrativa, operativa, logística y de infraestructura para la atención al ciudadano, se estima viable facilitar a la ANT un área específica dentro de las instalaciones de la UNIDAD, que le permita realizar una atención adecuada y poner a disposición de las víctimas del conflicto armado, su oferta institucional de manera efectiva, y en general a todos los ciudadanos para que conozcan de primera mano el funcionamiento de sus procesos, en las regiones donde la ANT no cuenta con presencia institucional para desarrollar sus objetivos misionales.
10. Que por lo anterior, LA UNIDAD y LA ANT suscribieron el Convenio Marco de Cooperación No. 2430 el 26 de diciembre de 2016 cuyo objeto es: "Aunar, articular y coordinar esfuerzos técnicos, logísticos y recursos administrativos, operativos y de infraestructura entre LA UNIDAD y LA ANT, con el fin de apoyar las actuaciones que debe desarrollar LA ANT en el territorio a nivel nacional, de acuerdo a las funciones asignadas mediante el Decreto 2363 de 2015 a través de convenios específicos que se suscriban en desarrollo del presente convenio marco, los cuales harán parte integral del mismo". Con base en los estudios previos del citado convenio, numeral 2.3 Especificaciones Técnicas, la Unidad debe "Disponer de espacios acondicionados, que incluye bienes muebles que permiten adelantar las acciones propias de LA ANT, con las condiciones básicas para su uso". Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Cooperación, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que se definirá en detalle las actividades a desarrollar, las características de la colaboración, los términos, aspectos técnicos, financieros, obligaciones, responsabilidades y todos los demás aspectos que sean pertinentes para la ejecución del Convenio Específico.
11. Que, la UNIDAD y LA ANT suscribieron el convenio específico No 2333 el 26 de octubre de 2017 con el fin de cubrir la necesidad de dos puestos de trabajo con punto de voz y cableado de datos (conectividad definida por la Unidad), ubicados en la Dirección Territorial Bolívar - Oficina El Carmen de Bolívar y en la Dirección Territorial Córdoba - Oficina Caucasia.
12. Que en el marco de ejecución de este convenio, en reunión de seguimiento llevada a cabo el 31 de Julio de 2018, LA ANT solicita la ampliación del apoyo de módulos de atención al ciudadano en otras direcciones territoriales, para continuar adelantando las gestiones necesarias para la orientación y atención a la población respecto de los procesos que tramita, a fin de obtener los siguientes beneficios:
a) Aprovechar los espacios plenamente acondicionados que se vienen utilizando actualmente por LA UNIDAD desde su creación, lo cual no implica inversión en nuevas adecuaciones que generen costos adicionales para ninguna de las partes, aprovechando las instalaciones que cumplen con los requisitos mínimos ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional; b) Promover la continuidad en la prestación del servicio en forma eficiente tanto para LA UNIDAD como para la ANT y c) Minimizar el desgaste administrativo, logístico y económico para las partes, teniendo en cuenta que son entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. 7645 DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Páginas:

Página 4 de 8

0942

13. Que, por lo anterior, la UNIDAD acoge la solicitud y determina que el apoyo se prestará siempre y cuando y en atención a la dinámica de operación de la UNIDAD, se disponga de puestos de trabajo o módulos en las sedes requeridas por la ANT y se cuente con la capacidad tecnológica necesaria en el momento de realizarse el requerimiento
14. Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1) OBJETO	Permitir el uso de módulos de trabajo a la Agencia Nacional de Tierras -ANT en las sedes con las que cuenta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, siempre y cuando estas dispongan de puestos cuenten con la capacidad tecnológica necesaria, con el fin de coadyuvar en la labor realizada por la ANT con fundamento en el Decreto 2363 de 2015, para la orientación y atención a la población respecto de los procesos a cargo de esta última.
2) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del Convenio Específico es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta la vigencia del convenio marco de Cooperación No. 582 (numeración de la ANT) y No 2430 (numeración de la Unidad) del 26 de diciembre de 2016.
3) VALOR TOTAL DEL CONVENIO	El presente Convenio es sin cuantía y por tanto no implica erogación de ninguna de las partes.
4) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del Convenio Específico de Cooperación derivado del Convenio Marco de Cooperación No. 2430 de 2016, éste se ejecutará en las ciudades acorde con las necesidades de ANT, previa aprobación y disponibilidad de puestos de trabajo y capacidad tecnológica de la Unidad.
5) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES	Las partes se obligan a cumplir, entre otras, todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Suscribir las Actas, con la persona delegada por LA UNIDAD y LA ANT con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del Convenio. 2. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del Convenio Específico, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el Convenio y demás documentos que lo integran. 3. Reportar de manera inmediata al Supervisor del Convenio cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del presente Convenio. 4. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por LA UNIDAD así como las señaladas por LA ANT.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. **1 6 4 5** DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Páginas:

Página 5 de 8

0 9 4 2

5. **Salvaguardar** la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente el cual deberá ser informado al Supervisor del Convenio.
6. **Cumplir** estrictamente los términos pactados en el Convenio.
7. **No acceder** a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Unidad, a través de la persona responsable del control de la ejecución del Convenio, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
8. Las demás que se requieran para la correcta ejecución del Convenio.

LA ANT se obliga a cumplir, entre otras, todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el Acta de recibo y entrega en la cual se relacionarán los bienes entregados para el uso de LA ANT.
2. Dar adecuado uso y goce de los elementos que hacen parte del puesto de trabajo asignado por LA UNIDAD y utilizado por el personal de LA ANT, garantizando el cuidado en la conservación de los bienes recibidos y haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos.
3. Utilizar y destinar los elementos entregados exclusivamente para el uso derivado del objeto del convenio específico y supervisar su correcta utilización.
4. Comunicar de manera oportuna a LA UNIDAD sobre cualquier novedad o inconveniente que se pueda presentar en el uso de los elementos entregados a la ANT que hagan parte de los puestos de trabajo.
5. Responder por los daños ocurridos por el mal uso de los elementos entregados, caso en el cual LA ANT tendrá que repararlos o en su defecto, indemnizar a LA UNIDAD con un bien de iguales o superiores características a las establecidas en el Acta de entrega y recibo, salvo el deterioro por el uso normal del bien asignado.
6. Entregar la información de los funcionarios o colaboradores de la ANT que darán uso al módulo de trabajo (nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, cargo, área, etc).
7. Cualquier equipo de cómputo y dispositivos activos de la ANT que se conecten a la red de LA UNIDAD deben cumplir y acogerse con las políticas de seguridad de la Información de la Unidad.
8. Disponer lo necesario para que el presente convenio se cumpla a cabalidad.
9. Las demás inherentes al objeto del convenio Específico.

**6) OBLIGACIONES
ESPECÍFICAS DE LA ANT**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. 1645-10 DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

Páginas:

Página 6 de 8

0942

7) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD: LA UNIDAD se obliga a cumplir, entre otras, todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Entregar, para el uso de la ANT, los puestos de trabajo conformados por escritorio, cajonera y silla, en perfecto estado de funcionamiento y a través del formato GL-FO-24 – Acta de Entrega. Adicionalmente, los puestos entregados para el uso de la ANT cuentan con punto de voz y cableado de datos, punto eléctrico regulado y normal de conformidad con el diseño de LA UNIDAD. 2. Permitir el acceso y/o ingreso permanente del personal de LA ANT que utilizará los puestos de trabajo en los horarios establecidos por LA UNIDAD y previa información por parte de la ANT del personal que ingresará. 3. Mantener el puesto de trabajo en buen estado y condiciones de servicio, seguridad y sanidad. 4. Facilitar los medios necesarios para que LA ANT pueda cumplir con la destinación de los elementos de los puestos de trabajo y demás obligaciones a ello inherentes.
8) SUPERVISIÓN	La supervisión del convenio específico de cooperación, por parte de la UNIDAD, será ejercida por el (a) Coordinador (a) del Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa o por quien delegue el Ordenador del Gasto. La supervisión del convenio específico de cooperación, por parte de la ANT, será ejercida por el (a) Asesor de la Dirección General responsable de la coordinación territorial y una persona de la Subdirección Administrativa y Financiera o por quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando.
9) CESIÓN	El presente convenio específico, y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por parte de LA ANT a una persona jurídica o natural por las partes, salvo autorización expresa y escrita de la Unidad.
10) CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El presente convenio específico terminará por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por expiración del término inicial de duración del Convenio. 3) Por el incumplimiento injustificado de las partes de sus obligaciones estipuladas en este Convenio. 4) Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de alguna de las partes. 5) Por la liquidación o terminación de actividades por cualquiera de las partes.
11) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que ni ellas, ni sus representantes legales ni los miembros de sus órganos directivos se encuentran incursos, en las causales de inhabilidad, ni de incompatibilidad para contratar o convenir entre sí, ni en ninguna otra hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés que les impida celebrar el presente convenio.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. **1645** DE 2018
SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**0942**

Páginas:

Página 7 de 8

	PARÁGRAFO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA ANT, ésta renunciará a la ejecución del convenio, previa autorización escrita de LA UNIDAD.
12) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Con la suscripción del presente convenio, y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, LA ANT garantiza que mantiene la confidencialidad de la información suministrada por LA UNIDAD. En virtud de lo anterior, LA ANT se obliga a: 1) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información provista, de tal forma que no sea conocida por terceros, salvo por disposiciones legales. 2) No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas establecidas en las normas que regulan la materia. 3) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que generen el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento, a las víctimas o a las partes a que se refiere la Ley 1448 de 2011.
13) REVISIONES Y MODIFICACIONES	Las partes, de común acuerdo, podrán modificar, prorrogar y/o suspender el convenio, debiendo constar por escrito tales modificaciones en el o los respectivos otrosí suscritos por las partes.
14) AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	Puesto que LA ANT ejecutará el objeto del presente convenio con plena autónoma técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre esta y la UNIDAD, y en consecuencia correrá totalmente por su cuenta, el pago de los salarios, las prestaciones sociales y las indemnizaciones a que hubiere lugar respecto del personal que emplee en la ejecución del objeto del presente convenio, y/o personas que para todos los efectos legales no tendrán vinculación alguna, contractual o reglamentaria con la UNIDAD.
15) ACTA DE CIERRE	El presente convenio específico no será objeto de liquidación, por lo que las partes suscribirán un acta de cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.
16) SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio específico, buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa y la conciliación.
17) INDEMNIDAD	Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones contractuales o de las de sus subcontratistas o dependientes en cumplimiento de las disposiciones consagradas en la normatividad vigente.
18) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El presente Convenio Específico de Cooperación estará sometido en todo a la Ley Colombiana, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se regirá por las disposiciones Civiles o Comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS		
	CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN No. 7615 DE 2018 SUSCRITO CON LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: ANT 0942	Páginas:	Página 8 de 8

19) COMUNICACIONES	Todas la comunicaciones, correos y notificaciones que deban cursar las partes en razón del presente convenio, se realizarán en las siguientes direcciones: 1) LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: Calle 43 No. 57-41 – Bogotá D.C. y 2) LA UNIDAD: Avenida Calle 26 N° 85B -09 piso 3, Bogotá D.C.
20) DOCUMENTOS DEL CONVENIO	Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del convenio y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Convenio Marco de Cooperación No 2430 de 26 de diciembre de 2013 suscrito entre LA UNIDAD y LA ANT b) El estudio previo elaborado por la Unidad, c) Las actas y los acuerdos suscrito por las partes durante la ejecución del convenio, d) Los demás documentos necesarios para la ejecución del convenio que son aprobados por las partes.
21) ORDEN DE PREVALENCIA DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.	Las partes acuerdan que en caso de existir diferencias respecto al contenido de los documentos que hacen parte integral del presente convenio, se tendrá en cuenta la siguiente prevalencia documental: a) El presente Convenio Específico de Cooperación; b) Los estudios previos.
22) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente convenio se perfecciona y cumple con requisitos de ejecución con la suscripción del mismo.
23) DOMICILIO	Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

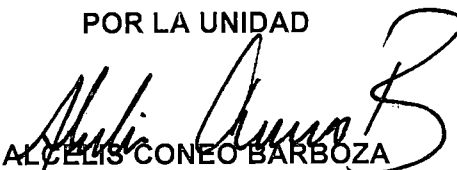
Para constancia, el presente Convenio Específico de Cooperación se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, a los

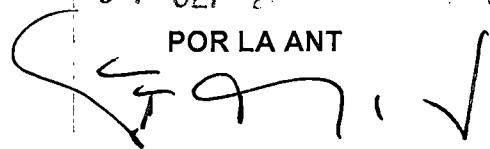
10 7 SEP 2018

10 7 SEP 2018

POR LA UNIDAD

POR LA ANT


ALCELIS CONEJO BARBOZA
Directora General Encargada


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Proyectó: Ana M. Mayor (Profesional Especializado)
Revisó:  Rafael Martínez (Contratista GGCIM)
VoBo: Yohana A. Sanchez (Coordinadora GGCIM)
Zulima Vallejo (Asesora Secretaría General)
Edilma Rojas Rojas (Secretaria General)